

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CARLOS ARTURO CASTELLAR MARTÍNEZ contra: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, junto con los anteriores memoriales presentado por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la entidad demandada solicitó *“requerir a COLPENSIONES a efectos de allegar al trámite judicial historia laboral actualizada del demandante en la que se incluya la convalidación ordenada, y efectivamente cancelada por mi representada y pueda darse por terminada la presente actuación por cumplimiento de la obligación.”*.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante petición *“que no sea archivado el proceso por estar pendiente de pago el calculo actuarial anexo y la solución de una Tutela instaurada por mi poderdante en contra de Unisimón...”*. De igual manera adujo que se aplicara las *“medidas cautelares solicitada por segunda ves (sic) por el no pago del cálculo actuarial.”*.

Por auto del 02 de diciembre de la pasada anualidad, se incorporó las documentales aportadas por la apoderada de la entidad enjuiciada, las cuales daban cuenta del pago de la reliquidación del cálculo actuarial efectuado por la AFP Colpensiones, de manera que resulta apropiado oficiarle para que remita la historia laboral actualizada una vez realizada la imputación del coste del cálculo actuarial y su reliquidación, y se refleje en dicho documento los salarios (I.B.C.) correspondientes según la orden judicial emitida al respecto.

En cuanto a la petición acerca del no archivo del proceso, se indica que hasta el momento no se ha tomado ninguna decisión, justamente por estar ventilándose acerca del tema del cálculo actuarial según las diversas actuaciones procesales llevadas a cabo en este juicio.

En lo que atañe a la petición de medida cautelar de la apoderada del actor, valga recordar que en providencia del 26 de agosto de 2021 se negó *“por improcedente la petición esgrimida por la apoderada judicial de la parte demandante, defiriéndose su decisión una vez se defina de fondo el tema del cálculo actuarial.”*. Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que hay una sentencia condenatoria por cotizaciones a pensión, cuyo valor se concretiza a través de cálculo actuarial que realiza el fondo de pensiones, no lo es menos que una medida cautelar viene aparejada de un cumplimiento de sentencia o juicio ejecutivo que aún no ha iniciado, precisamente por estarse examinando lo correspondiente al cálculo actuarial, tornándose desacertada la cautela propalada en esta etapa procesal.

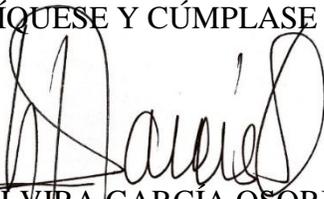
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la AFP Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada del demandante, una vez realizada la imputación de los pagos del cálculo actuarial y su reliquidación efectuado por la entidad demandada Universidad Simón Bolívar, en la cual se refleje en las semanas los salarios (I.B.C.) correspondientes según la orden judicial emitida al respecto en el periodo del 01 de enero de 1994 al 30 de junio de 1996.
2. Negar nuevamente por improcedente la solicitud de medida cautelar propalada por la apoderada judicial de la parte demandante, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3. Advertir que una vez se arrime la documental solicitada en forma precedente a la AFP Colpensiones, se resolverá lo relativo al cálculo actuarial, el cumplimiento de la obligación y la medida cautelar. Lo anterior, sin perjuicio de otra decisión pertinente que se toma al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 18 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°26  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo